

Trujillo, 04 de Febrero del 2023.

Resolución Asamblea General de Asociados Nº 005-2023-UPRIT

VISTO, el acuerdo de la Asamblea General de Asociados, de fecha 03 de febrero del 2023, sobre Aprobación de Modificación Total de Estatuto y del Nuevo Estatuto de la Universidad Privada de Trujillo.

CONSIDERANDO;

Que la Universidad Privada de Trujillo, es una institución privada destinada a impartir educación superior, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

Que, en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, dándole el ejercicio de una Potestad Autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el inciso 1 del artículo 20º del Estatuto de la Universidad, señala que la Asamblea General de Asociados, reconoce y resuelve sobre aprobar y modificar el estatuto social de la Universidad Privada de Trujillo.

Que, la Asamblea General Extraordinaria de Asociados con fecha 02 de Junio del 102022, acuerda por unanimidad Aprobación de Modificación Total de Estatuto y del 102022, acuerda por unanimidad Aprobación de Modificación Total de Estatuto y del 102022, acuerda por unanimidad Aprobación de Trujillo. Estando a las consideraciones y de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de 30 Universidad y demás cuerpo legal, dando por adecuado el Estatuto a la Ley Universitaria 30220, sus modificatorias y las exigencias del Reglamento del 102020 SIDEN procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas aprobado por Resolución de Consejo Directivo n° 043-2020 SUNEDU.

Que, la Asamblea General Extraordinaria de Asociados con fecha 03 de Febrero del 2023, acuerda por unanimidad Subsanar y Aprobar las Observaciones Pertinentes



Señaladas en el Título N° 2023-00168968, Presentado El 17 de Enero Del 2023, por el Registrador Público De La Zona Registral N° V – Sede Trujillo De La Sunarp, en concordancia con el Estatuto de la Universidad y demás cuerpo legal. Y además acuerda otorgar facultades al Presidente del Consejo Directivo, emitir el Texto Único Ordenado del Estatuto, con las últimas aclaratorias aprobadas en virtud a las atribuciones de la Asamblea General de Asociados de la Universidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR el Estatuto de la Universidad Privada de Trujillo
,Texto Único Ordenado, incluida la Modificación Total de
Estatuto y aclaraciones del Nuevo Estatuto de la Universidad
Privada de Trujillo.

ARTÍCULO 2: COMUNÍQUESE a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

Registrese, comuniquese y archivese.

Presidente de la Asamblea General de Asociados Universidad Privada de Trujillo



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 1 de 36

ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Revisado por:	Aprobado por:
CONSEJO DIRECTIVO	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
	Resolución de Asamblea General de Asociados Nº005-2023-UPRIT
Firma: SEJO DIRECTION MESTOEN CUIT	Firma:
Fecha: 04/02/2023	Fecha: 04/02/2023

CONTROL DE REVISIONES		
REVISION	FECHA	DESCRIPCION DE LA REVISION
00	02/06/2022	Emitido aprobado
01	04/02/2023	Aclaración: Art. N°01, Art. N°09, 6ta Disposición complementaria y transitoria. Texto único ordenado



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 2 de 36

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

INDICE

TITULO I	Disposiciones Generales
TITULO II	Del Gobierno Asociativo y sus miembros
TITULO III	Del Gobierno Ordinario de la Universidad
TITULO IV	Del Régimen Académico
TITULO V	Del Personal Administrativo y de Servicios
TÍTULO VI	De la Defensoría y Responsabilidad Social Universitaria
TITULO VII	De la Disolución
TÍTULO VIII	Disposiciones Complementarias y Transitorias

ESTATUTO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La Universidad Privada de Trujillo, también denominada con la sigla UPRIT, en adelante la Universidad, es una persona jurídica de derecho privado de naturaleza asociativa sin fines de lucro, promovida por la Asociación civil sin fines de lucro Promotora de la Universidad Privada de Trujillo. Tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro del marco legal peruano.

Su domicilio social, sede, domicilio fiscal y campus universitario está ubicado en el distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, pudiendo realizar actividades todo el país.

Como Universidad Privada, se rige por la Ley Universitaria Nº 30220 y sus modificatorias, y por el Decreto Legislativo N° 882 y sus modificaciones en lo que es aplicable, asumiendo la forma jurídica de una Asociación Civil sin fines de Lucro al amparo del Código Civil.

El presente Estatuto, determina la organización académica, económica y administrativa, que adopta la Universidad y rige su funcionamiento.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 3 de 36

Artículo 2°.- La Universidad Privada de Trujillo (UPRIT) tiene una duración indefinida y conduce sus acciones promoviendo los siguientes valores prioritarios:

- 2.1 Conducta ética
- 2.2 Trabajo colaborativo y vocación de servicio
- 2.3 Liderazgo y proactividad
- 2.4 Innovación y creatividad

Artículo 3º.- La Universidad se rige por los siguientes principios:

- 3.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 3.2 Calidad académica.
- 3.3 Autonomía
- 3.4 Libertad de cátedra.
- 3.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 3.6 Democracia institucional.
- 3.7 Meritocracia.
- 3.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 3.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 3.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 3.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 3.12 Creatividad e innovación.
- 3.13 El interés superior del estudiante.
- 3.14 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 3.15 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 3.16 Ética pública y profesional.

Artículo 4° .- La Universidad tiene como fines:

- 4.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
 - 2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.

a.

- 4.4 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 4.5 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 4.6 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 4.7 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 4 de 36

Artículo 5° .- Son funciones de la universidad:

- 5.1 Formación profesional.
- 5.2 Investigación.
- 5.3 Extensión cultural y proyección social.
- 5.4 Educación continua.
- 5.5 Contribuir al desarrollo humano.
- 5.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley universitaria, el presente estatuto y otras disposiciones de la Asamblea General o normas conexas.

Artículo 6°.- La Universidad podrá contar con locales, filiales, oficinas de enlace, facultades, centros de investigación, experimentación, servicios y/o similares, fuera de su sede Institucional a nivel nacional. La creación o apertura se regularán por lo dispuesto en la legislación nacional sobre el particular.

Artículo 7°.- La actividad económica de la Universidad se realiza sin fines de lucro, por lo que su patrimonio y los ingresos que se generen se destinarán al logro de sus propios fines, ya sea aplicándolos directamente o auspiciando las actividades que estime que contribuyen con sus fines.

Artículo 8°.- El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes que haya adquirido y por aquellos otros que, por cualquier título, adquiera en el futuro. Asimismo, constituyen patrimonio y recursos de la Universidad:

- 8.1 Los fondos o bienes provenientes de aportes, donaciones, legados y concesiones recibidas de la promotora, los asociados o de otras personas naturales o jurídicas en general, así como los provenientes de convenios, contratos u otros celebrados con instituciones diversas.
- 8.2 El ingreso que resulte de cualquier actividad que realice.
- 8.3 Los ingresos procedentes de las pensiones y/o tasas académicas.
- 8.4 Los recursos provenientes de las publicaciones y servicios de las distintas Facultades, Laboratorios, Centros o Direcciones de investigación especializadas de la Universidad.
- 8.5 Los ingresos, regalías, productos y demás ventajas del patrimonio, patentes o licencias de propiedad de la universidad.

Articulo 9°.- Los subsidios o fondos no reembolsables de cualquier clase otorgados a la Universidad por particulares y por entidades públicas y privadas, se incorporan al patrimonio según las normas aplicables en la oportunidad.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 5 de 36

Artículo 10°.- La Comunidad Universitaria la integran las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes, egresados, graduados y personal administrativo o de servicios. Son autoridades de la Universidad, los miembros asociados de la Asamblea General, los miembros del Consejo Directivo, el Rector, el Gerente General, el Vicerrector Académico, el Director de Investigación, el Secretario General, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado. Son funcionarios de la Universidad el Defensor Universitario, los Directores, Coordinadores Responsables o Jefes de unidades u oficinas especializadas.

Artículo 11°.- Las políticas, los reglamentos, manuales, códigos, protocolos, procedimientos, directivas o planes aprobados por las autoridades competentes según el presente estatuto constituyen las normas de la universidad (en adelante normas de la universidad), son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, y regulan, detallan y complementan el presente estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad.

TÍTULO II DEL GOBIERNO ASOCIATIVO Y SUS MIEMBROS

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 12°.- Para promover la Universidad Privada de Trujillo, se ha constituido la Asociación Civil sin Fines de Lucro Promotora de la Universidad Privada de Trujillo, conforme a la ley universitaria y al código civil vigentes, con personería jurídica de derecho privado, inscrita con Partida No. 03146566 de los Registros públicos de la Libertad, en adelante la Promotora.

Artículo 13°.- La Universidad Privada de Trujillo, tiene como órganos de gobierno asociativo a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo.

Artículo 14°.- La presidencia de los órganos de gobierno asociativo de la UPRIT es ejercida de la Presidente del Consejo Directivo de la Universidad-en adelante Presidente-.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 15°.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno de la Universidad Privada de Trujillo y está constituida por los miembros asociados de la



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 6 de 36

Asociación Civil sin fines de Lucro Promotora de la Universidad Privada de Trujillo, quienes en calidad también de asociados de la UPRIT tienen voz y voto en todos los temas referidos a la organización, conducción y gestión de la Universidad. Los asociados son registrados en el Libro de Registro de Asociados de la UPRIT, aplicando las mismas condiciones de admisión, renuncia y exclusión de los miembros asociados de la Promotora.

Artículo 16°.- Las sesiones de la Asamblea General de Asociados –en adelante Asamblea General- serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del ejercicio económico anual; y con carácter de extraordinaria en cualquier momento. Las asambleas pueden ser presenciales o no presenciales. La convocatoria y acuerdos se realizan según se indica en las cláusulas siguientes del presente estatuto.

Artículo 17° .- Son derechos de los miembros asociados:

- a) Asistir a las asambleas generales y ejercer su derecho a voz y voto.
- b) Presentar por escrito propuestas, alternativas o iniciativas de desarrollo institucional al consejo directivo o para su consideración en la asamblea general, a través del Presidente.
- c) Disfrutar de los servicios y beneficios culturales y académicos que ofrece la universidad.
- d) Ejercer los demás derechos que le otorga el estatuto o los acuerdos de la asamblea general.

Artículo 18° .- Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las asambleas y ejercer su derecho a voz y voto.
- Respetar y cumplir fielmente los acuerdos del consejo directivo y de la asamblea general de asociados.
- c) Desempeñar con responsabilidad, diligencia y eficiencia las comisiones, grupos de trabajo y los encargos que le sean encomendados por la asamblea general.
- d) Cumplir las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- e) Guardar la confidencialidad de todos los actos que realice la asociación, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.
- f) Preservar la buena imagen institucional de la Universidad y mantener una conducta personal acorde a ella. Asimismo, cualquier acción de reclamo, queja, denuncia y otros de similar índole, primigeniamente se debe dar de conocimiento al Presidente, a fin de que sea vista en Asamblea extraordinaria acorde al presente estatuto
- Denunciar ante el consejo directivo cualquier acto que pueda dañar el prestigio de la Euniversidad y aquellos que vulneren el orden organizacional o contravengan el estatuto demás disposiciones que rigen el adecuado funcionamiento de la universidad.
- Ejercer con responsabilidad, diligencia, con respeto a las jerarquías y eficiencia el cargo académico o administrativo que le hubiera conferido el Consejo Directivo o la Asamblea general de asociados.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 7 de 36

Artículo 19°.- La Asamblea General Ordinaria conoce y resuelve sobre:

- 1. Vigilar y promover la prosecución de los fines de la Universidad, su conservación y progreso, así como mantener y fortalecer los valores y la identidad de la Universidad.
- 2. El informe de la gestión del Consejo Directivo.
- El balance y demás estados financieros que reflejen la situación de la economía y las finanzas de la asociación.
- 4. La designación de una comisión revisora de cuentas y/o de los auditores externos que cumplirán las funciones de fiscalización.
- 5. Aprobar la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Universidad.
- 6. La designación de los liquidadores y de las personas naturales o jurídicas a las que se entregara el haber neto resultante. Puede ocuparse también de los asuntos que competen a la asamblea general extraordinaria, siempre que se hayan considerado en la agenda y la convocatoria.

Artículo 20°.- La Asamblea General Extraordinaria conoce y resuelve sobre:

- 1. Aprobar y modificar el estatuto social.
- 2. Nombrar al Rector, al Gerente General y al Defensor Universitario de la Universidad.
- 3. La interpretación definitiva del estatuto.
- La definición del número de miembros, así como la elección o remoción de los integrantes del Consejo Directivo.
- Fijar las remuneraciones, bonificaciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes, funcionarios y personal administrativo y de servicios de acuerdo a ley. Asimismo, puede fijar dietas al Consejo Directivo.
- Aprobar la realización de investigaciones, auditorias, arqueos o balances y el informe de sus resultados.
- Aprobar las licencias con goce de haber o sin goce de haber por distintos motivos, del Rector, Defensor Universitario o Gerente General.
- La remoción de los miembros del consejo directivo, en los casos previstos en el respectivo reglamento.
- 9. Aprobar el Modelo Educativo y Plan Estratégico de la Universidad.
- 10 Aprobar el Presupuesto Institucional anual de la universidad.
- 11. Aprobar la creación de las Facultades y programas de estudios con la previa recomendación del Rector y/o del Consejo Universitario.
- 12. Definir la escala de pensiones y demás pagos por todos los conceptos de educación referidos a los programas conducentes a grado o título profesional.
- Aprobar el presupuesto de becas de estudios y otras ayudas financieras, según Reglamento específico.
- 14. Aprobar la creación o apertura de locales, filiales, oficinas de enlace, centros de investigación, experimentación, servicios y/o similares. En caso Centros de Investigación o Servicios especializados autónomos, designar al Director y aprobar sus respectivos planes de trabajo.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 8 de 36

- 15. Delegar facultades y atribuciones al Consejo Directivo.
- 16. Los demás asuntos que determina el presente estatuto y aquellos que sean de interés social y que no sean de la competencia de la asamblea general ordinaria.

Artículo 21°.- La asamblea general se cita procurando tener la constancia de recepción convocatoria a todos los asociados con esquela con constancia de recepción y/o correo electrónico con acuse de recibo y/o publicación en un diario de mayor circulación en la región donde se encuentra la sede social, para reunirse de manera presencial o no presencial por convocatoria del Presidente o en su defecto por acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud de un número mayor a la tercera parte del total de asociados. La convocatoria se hará con no menos de tres días de anticipación, haciendo constar de ser el caso el lugar o medio de reunión, día y hora para la primera y segunda citación, así como la agenda de la reunión.

Artículo 22°.- Para la validez de las reuniones de asociados se tomará en cuenta lo siguiente: i) De las reuniones presenciales: se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, el tercio del número de miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. ii) De las reuniones no presenciales: Se requiere en primera convocatoria o segunda convocatoria, la concurrencia del total de los miembros de la asociación. Asimismo, se debe garantizar el acceso a la plataforma virtual la cual debe ser debidamente grabada dicha asamblea.

Para modificar el Estatuto o para disolver la Universidad, en reuniones presenciales será necesaria la presencia de, al menos, los tres cuartos de los asociados este tipo de acuerdos no serán adoptados en reuniones no presenciales. Los asociados pueden ser representados, únicamente en reuniones presenciales de la Asamblea General por otra persona. La representación se otorga por escrito con firma legalizada notarialmente y con carácter especial para cada Asamblea. La Asamblea General, a través del Presidente, podrá invitar al Rector u otra autoridad o funcionario cuando así lo requiera con voz pero sin voto.

Asimismo, para las reuniones de la Asamblea, esta se aplazará por una sola vez, siempre que lo soliciten los asociados por un número mayor a la tercera parte del total, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días sin necesidad de nueva convocatoria. Cualquiera sea el número de reuniones en que se divida la Asamblea se considerará como una sola y se avantará una única acta.

Artículo 23°.- Por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud presentada por un número de asociados mayor a la tercera parte con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas antes de celebrarse la Asamblea, la asamblea podrá contar con la presencia de Notario Público, quien certificará la autenticidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea, los cuales



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 9 de 36

pueden ejecutarse de inmediato por mérito de la certificación. La elección del Notario se realiza por el Gerente General.

Artículo 24°.- Se llevará un Libro de Actas de la Asamblea General, debidamente legalizado, donde se registrarán todos los acuerdos que adopte la Asamblea General, con firma del Presidente, Secretario y con la firma por lo menos de algún otro asociado asistente a la Asamblea, dicho libro se mantendrá bajo la custodia del Presidente del Consejo Directivo. Asimismo, se llevará un Libro de Registro de Asociados actualizado, con indicación de los ingresantes y retirados, bajo responsabilidad del mismo.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 25°.- El Consejo Directivo está integrado por un mínimo de cinco miembros designados por la Asamblea General, con los siguientes cargos: Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Directores. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por el período de dos años y podrán ser reelegidos. Es requisito para ser designado como miembro del Consejo Directivo ser miembro Asociado de la UPRIT. Vencido el periodo de designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se realice nueva elección y se produzca la instalación del nuevo Consejo Directivo.

Artículo 26°.- La Vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo es determinada por la Asamblea General de Asociados por una de las siguientes causales:

- Renuncia presentada ante la Asamblea General de Asociados.
- Fallecimiento.
- Pérdida de la confianza de la Asamblea General.

Artículo 27°.- El Consejo Directivo se reunirá a convocatoria del Presidente, cuantas veces sea necesario, o en su defecto a solicitud del Rector, o a solicitud un número igual o mayor a dos de los miembro del Consejo Directivo. La convocatoria se hará con no menos de dos días de anticipación, por cualquier medio físico o electrónico con acuse de recibo, haciendo constar de ser el caso el lugar o medio de reunión, día y hora para la primera y segunda citación, así como la agenda de la reunión. Las reuniones pueden ser presenciales o no presenciales, en esta última, se debe garantizar el accedió a la plataforma virtual. Asimismo, debe ser debidamente grabada.

Artículo 28°.- El quórum para la instalación de las sesiones se dará por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por aprobación de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 29° .- Las funciones del Consejo Directivo son:



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 10 de 36

- Nombrar, a propuesta del Rector o de la Asamblea General de Asociados, al Vicerrector Académico, al Director de Investigación, a los Decanos, a los Directores de Carrera y al Director de la Escuela de Posgrado. Asimismo, nombrar a propuesta del Rector o Gerente General, Directores, Responsables o Jefes de unidades u oficinas especializadas definidas en los reglamentos de la Universidad.
- 2. Aprobar, los Planes Operativos Anuales de la Universidad propuestos por el Consejo Universitario, Rector y/o Gerente General.
- Aprobar o Modificar las Políticas, Códigos, Manuales y Reglamentos de la Universidad, a propuesta de las unidades correspondientes.
- Aprobar la organización y funciones del área de auditoría y control interno de la universidad, y nombrar a su responsable.
- 5. Aprobar la Memoria Anual del Rector.
- Nombrar o Remover al Secretario General de la Universidad, o encargar sus funciones
- Nombrar apoderados, conceder y revocar poderes de conformidad con este Estatuto.
- Aprobar las licencias con goce de haber o sin goce de haber por distintos motivos, al Vicerrector Académico, al Director de Investigación, a los Decanos, a los Coordinadores y/i Directores de Carrera y al Director de la Escuela de Posgrado
- 9. Autorizar los viajes al extranjero de las autoridades o los funcionarios de la Universidad, por motivos administrativos o académicos. Excepcionalmente, se podrá autorizar a alumnos a representar a la Universidad en eventos nacionales o internacionales, aprobando los gastos de estancia y de pasajes de ser el caso.
- 10. Aprobar la incorporación de la asociación a otras asociaciones o fundaciones en este último caso, señalando los bienes que se afectarán. Asimismo, aprobar al Gerente General suscribir y pagar acciones o participaciones en otras sociedades o consorcios, a nombre de la Universidad.
- 11. La venta, disposición, afectación o imposición de gravámenes sobre los bienes inmuebles que integran el patrimonio social.
- 12. La aceptación de renuncias de autoridades o funcionarios designados por esta instancia, y/o declarar su vacancia por fallecimiento, impedimento para realizar sus funciones o pérdida de confianza.
- Establecer comisiones especiales bajo su dependencia para el mejor cumplimiento de sus funciones, delegando funciones a quien estime conveniente.
- 14. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre el personal administrativo y servicios, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 15. Aprobar la creación de Oficinas o Direcciones especializadas, las que podrán autorizarse también con la previa recomendación del Rector, Gerente General y/o del Consejo Universitario.
- Aprobar o Modificar los planes de estudios o malla curricular de los programas, a propuesta del Rector, del Vicerrector Académico y/o del Consejo Universitario.





ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 11 de 36

17. Resolver todos los demás asuntos que señale el Estatuto de la Universidad y/o que no estén encomendados específicamente a otras instancias universitarias en el Estatuto o los Reglamentos.

Artículo 30°.- El Presidente del Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- Emitir y firmar las Resoluciones del Consejo Directivo que consignen sus acuerdos, de ser necesario.
- 3. Suscribir y firmar otra documentación, correspondencia epistolar y de cualquier otro medio electrónico, referidas a los asuntos del Consejo Directivo.
- 4. Inspeccionar los libros, documentos y operaciones institucionales.
- Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- 6. Firmar el contrato laboral del Rector y del Gerente General.
- 7. Tener voto dirimente en las Sesiones convocadas, de ser necesario para la toma de decisiones ante un empate en la votación.
- Llevar un Libro de Registro de Asociados actualizado en el que se deberán asentar los actos de incorporación y retiro de asociados, así como los datos generales de los mismos, en coordinación con la Promotora.

Artículo 31°.- El Director Secretario del Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar, suscribir y registrar las actas.
- 2. Actuar como secretario de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 32°.- El Vicepresidente del Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Presidente, únicamente por delegación por medio escrito.

 Supervisar el cumplimiento de los Reglamentos y otras disposiciones del Consejo Directivo y/o la Asamblea General. Emitir informes, reportes y otros al Consejo Directivo y la Asamblea General.

Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Artículo 33°.- Se llevará un Libro de Actas del Consejo Directivo, donde se registrarán trados los acuerdos que adopte el Consejo Directivo, con firma del Presidente, Director Secretario y con la firma por lo menos de algún otro miembro asistente, dicho libro se mantendrá bajo la custodia del Presidente del Consejo Directivo.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha: Página:	04/02/2023
	Página 12 de 36

Artículo 34°.- Los Directores miembros del Consejo Directivo tienen las siguientes atribuciones:

- Representan los intereses de la asociación, y forman parte de los comités de trabajo, que sean creados por el Consejo Directivo.
- Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y/o el Consejo Directivo.

TÍTULO III DEL GOBIERNO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ACADEMICO Y ORDINARIO

Artículo 35°.- La competencia de los órganos de gobierno académico y ordinario de la Universidad se rige por el principio de subsidiariedad. En virtud de este, y salvo fuerza mayor, ninguna instancia superior y colectiva debe decidir sobre cuestiones que, por su especificidad, puedan ser resueltas por una instancia individual o de jerarquía inferior. Es competencia de los órganos colectivos el conocimiento o revisión de los asuntos que el Estatuto expresamente les asigna.

Artículo 36°.- El gobierno académico y ordinario de la Universidad es ejercido por los miembros de ésta, a través de los siguientes órganos:

- a. El Consejo Universitario.
- b. El Rector.
- c. El Vicerrector Académico.
- El Gerente General.
- e. Los Decanos de Facultad.
- f. El Director de la Escuela de Posgrado.
- g. El Director de Investigación

articulo 37°.- Los órganos de línea, apoyo, control y asesoría que completan la organización o estructura Académica y Administrativa, es aprobada por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector y/o el Gerente General, respetando lo establecido en el presente Estatuto, y velando por atender adecuadamente los procesos de formación académica y profesional, investigación, proyección social, extensión universitaria y responsabilidad social que le corresponden a la Universidad.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha: Página:	04/02/2023
	Página 13 de 36

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 38°.- El Consejo Universitario es el órgano participativo de implementación, ejecución, coordinación y supervisión de la política académica de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside;
- b. Vicerrector académico:
- c. Los Decanos:
- d. El Director de la Escuela de Posgrado, cuando se apruebe inicio de funciones;
- e. El Gerente General
- f. Dos representantes de la Promotora de la Universidad.
- g. Un representante de los Docentes Ordinarios, designados o removidos por la Asamblea General.
- h. Un representante de los estudiantes, que pertenezca al quinto superior, designado o removido por el Rector;
- Un representante de la Asociación de Graduados, en condición de supernumerario, designado o removido por el Rector.
- i. El Secretario General.

La Asamblea General podrá nombrar o remover adicionalmente como miembros del Consejo Universitario a personas con méritos profesionales, académicos, científicos y/o culturales. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto salvo el secretario general, que solo tiene derecho a voz.

Artículo 39°.- El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente en cualquier momento, es convocado por el Rector o quien haga sus veces. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- Proponer los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- Vigilar por el cumplimiento de los reglamentos internos de la Universidad.
- Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por los Consejos de las Facultades y la Escuela de Posgrado.
- 4. Proponer a la Asamblea General la creación, fusión, supresión o reorganización de facultades, programas académicos, unidades académicas, centros de investigación o Direcciones especializadas.
- 5. Promover la reforma curricular, la actualización y/o modificación de los planes de estudios de los programas, para su ratificación o aprobación por parte del Consejo Directivo.
- Proponer la contratación del personal administrativo, ante el Presidente del Consejo Directivo.





ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 14 de 36

- Someter a consideración de la Asamblea General de Asociados el otorgamiento de las distinciones honoríficas.
- Aprobar el reconocimiento y revalidación de los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad esté autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Proponer al Consejo Directivo las vacantes para el proceso de admisión de estudiantes, previa coordinación con las facultades, y la Escuela de Posgrado y en concordancia con el Reglamento específico de los procesos de admisión.
- 10. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes y estudiantes en la forma y grado que lo determinen los reglamentos,
- 11. Efectuar la Revisión de los convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- Las demás que le otorgue el Estatuto, el Consejo Directivo o los Reglamentos de la universidad.

CAPITULO III DEL RECTOR

Artículo 40°.- El Rector es el personero y representante académico de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión de la calidad académica en todos sus ámbitos, dentro de los límites que establece la Ley 30220, Ley Universitaria y el Estatuto.

El Rector es la autoridad académica de máximo nivel de la Universidad, designado por la Asamblea General. La Asamblea General determina el tiempo de funciones del Rector, determinando su inicio de funciones así como el término de ellas.

Ejerce el cargo a dedicación exclusiva y su cargo es incompatible con cualquier otra función o actividad, sea ésta pública o privada.

Artículo 41°.- Para ser designado Rector se requiere, tener experiencia docente y grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

de Asamblea General de Asociados deberá prever cumplir con las consideraciones de la dey Universitaria 30220.

Artículo 42°.- Excepcionalmente, podrá ser nombrado Rector encargado, un profesional que haya desempeñado un cargo de prestigio en el sector público o privado y que no necesariamente cumpla el artículo precedente del presente Estatuto.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 15 de 36

Artículo 43°.- El Rector es nombrado por la Asamblea General de Asociados, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto, por el plazo que determine la Asamblea General de Asociados. El nombramiento deberá realizarse con el voto afirmativo de, al menos, dos tercios, o el entero inmediato superior, de los miembros de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 44°.- La Vacancia del Rectorado es determinada por la Asamblea General de Asociados por una de las siguientes causales:

- Renuncia del Rector presentada ante la Asamblea General de Asociados.
- b. Fallecimiento del titular.
- Incapacidad física o mental permanente que inhabilite al titular para el ejercicio del cargo.
- d. Condena judicial del titular.
- e. Incumplimiento de los deberes y funciones que señalan la ley, el presente Estatuto y las normas reglamentarias pertinentes.
- Conducta inmoral gravemente reprensible o incompatible con los principios de la Universidad.
- Negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones.
- h. Pérdida de la confianza de la Asamblea General.

Artículo 45°.- Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 1. Representar a la Universidad en todos los actos oficiales académicos.
- 2. Presidir el Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos.
- Dirigir la actividad académica de la universidad y el apoyo a la gestión administrativa, económica y financiera, haciendo cumplir las disposiciones de la Gerencia General y/o el Consejo Directivo sobre la materia.
- Presentar al Consejo Universitario, para su opinión, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad, y a la Asamblea General y/o Consejo Directivo para su aprobación, según corresponda.
- Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 6. Presentar a la Asamblea General de Asociados el informe de gestión del Rector.
 - Es responsable de la calidad académica de los programas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria.
 - Responsable de aprobar las plazas y bases del proceso de selección de docentes contratados a tiempo parcial de la Universidad.
 - Propone a la Asamblea General la aprobación del número de plazas para contratación de docentes ordinarios y docentes contratados a tiempo completo; y propone al Consejo Directivo la contratación de personal no Docente, funcionarios o personal administrativo y servicios.
- 10. Asume la política académica que define la Asamblea General y Consejo Directivo.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 16 de 36

- Emitir y suscribir las Resoluciones que consignen sus decisiones y las decisiones del Consejo Universitario, cuando sea necesario.
- 12 Aprobar los planes de trabajo de las unidades bajo su dependencia, en base al Plan Operativo Institucional aprobado por el Consejo Directivo.
- 13. Es responsable de requerir la opinión previa y/o aprobación del Gerente General y/o Consejo Directivo cuando las decisiones académicas pueden afectar o modificar los presupuestos de ingresos o gastos aprobados.
- 14. Apoya las actividades de prospección, promoción y publicidad de la Universidad que garanticen un posicionamiento adecuado en el mercado; y propone actividades para asegurar los mejores resultados de los procesos de admisión y la captación de alumnos para completar las vacantes definidas para los programas ofertados.
- 15. Es responsable de la oferta de programas, productos y/o servicios que permita la captación de recursos económicos suficientes, y de desarrollar las estrategias operativas o académicas para garantizar el crecimiento sostenido de la universidad.
- 16. Aprobar y/o modificar Calendario Académico anual, a propuesta de los Decanos de cada facultad y Director Escuela de Posgrado, refrendada por el Vicerrector Académico y en coordinación con la Gerencia General.
- 17. Gestiona el proceso de autoevaluación académica de la Universidad, a través de la Dirección de Calidad y Acreditación, y en coordinación con las Facultades y Escuela de Posgrado. En tal sentido, es el responsable de obtener y mantener el licenciamiento y las acreditaciones nacionales y/o extranjeras que la Universidad requiere contar para su funcionamiento y para su buen posicionamiento en el mercado académico.
- 18 Las demás que le otorque el Estatuto, o los Reglamentos de la universidad.

Artículo 46°.- Del Rector depende directamente el Vicerrectorado Académico, la oficina de Secretaría General de la Universidad, la Dirección de Calidad y Acreditación y la Dirección de Bienestar Universitario y Responsabilidad Social Universitaria. La Dirección de Bienestar Universitario y Responsabilidad Social Universitaria, es el órgano de apoyo del Rectorado, responsable de ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria programas y servicios especiales de bienestar universitario. Asimismo, es el ente promotor y articulador de las actividades para cumplimiento de la política de Responsabilidad Social Universitaria aprobada por la Asamblea General. Está a cargo de uno o más responsables, designados por el Consejo Directivo. La Dirección de Calidad y Acreditación, es el órgano ejecutivo del Rectorado encargado del diseño e implementación del sistema de aseguramiento de la calidad, así como de los procesos de autoevaluación y auditoría interna de calidad, con tines de Licenciamiento, Acreditación o Certificación. Está a cargo de un director, designado por el consejo directivo.

Artículo 47°.- La Secretaría General es un órgano de apoyo al Rectorado. Es responsable de los sistemas de trámite documentario y de archivo y de los registros de grados y títulos que otorga la Universidad. Está a cargo del Secretario General, quien es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector. El cargo es de confianza. El Secretario General asume las funciones de secretario del Consejo Universitario, con derecho a voz pero no a



ESTATUTO TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 17 de 36

voto. El Secretario General es fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales. Es responsable de velar y cumplir con las obligaciones de transparencia de la Universidad, establecidas en las leyes y normativas vigentes aplicables sobre la materia. Asimismo, es responsable de organizar el registro de los grados y títulos que expide la universidad, en concordancia con lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220 y las normativas específicas vigentes. También, son atribuciones del Secretario General las que le otorgue el Estatuto y/o los Reglamentos de la universidad.

CAPITULO IV DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 48°.- El Consejo Directivo nombra, remueve o ratifica al Vicerrector Académico; y fija el plazo de la designación. Reemplaza al Rector en caso de licencia o vacancia, o cuando este le delegue.

Artículo 49°.- Las atribuciones del Vicerrector Académico son las siguientes:

- Ejecutar la política general de formación académica e investigación en la universidad, de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General de Asociados con la dirección del Rector y asesoría del Consejo Universitario.
- 2. Supervisar las actividades académicas y de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, y el cumplimiento de las leyes nacionales y normas internas.
- Proponer al Rector las plazas vacantes para el concurso de docentes ordinarios en coordinación con las Facultades y Escuela de Posgrado.
- 4. Ejecutar proceso de selección y contratación del personal docente de categoría contratado a tiempo completo o a tiempo parcial en coordinación con los Decanos y Director de la Escuela de posgrado, en cumplimento a las normas respectivas aprobadas.
- Aprobar los planes de trabajo de las unidades bajo su dependencia, en base al Plan Operativo Institucional aprobado por el Consejo Directivo.
- 6. Es responsable de requerir la opinión previa y/o aprobación del Gerente General y/o Consejo Directivo cuando las decisiones académicas pueden afectar o modificar los presupuestos de ingresos o gastos aprobados.
- Apoya las actividades de prospección, promoción y publicidad de la Universidad que garanticen un posicionamiento adecuado en el mercado; y propone actividades para asegurar los mejores resultados de los procesos de admisión y la captación de alumnos para completar las vacantes definidas para los programas ofertados.
- Establecer los criterios para la asignación por parte de los Decanos de cursos o carga horaria para docentes a tiempo completo y/o tiempo parcial y aprobar la carga horaria de los cursos de estudios generales.
- Establecer lineamientos didácticos, de evaluaciones a los estudiantes y los criterios y guías para la elaboración y actualización de planes de estudio conducentes a grado



ESTATUTO TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 18 de 36

académico o no, así como también para la elaboración de los sílabos, y velar por el proceso.

- 10. Proponer el Calendario Académico anual, a propuesta de los Decanos de cada facultad y Director Escuela de Posgrado, y en coordinación con la Gerencia General.
- 11. Responsable de ejecutar y promover los convenios de movilidad internacional de estudiantes y docentes investigación.
- Las demás que le otorgue el Estatuto, la Asamblea General y/o los Reglamentos de la universidad.

Artículo 50°.- Para ser elegido Vicerrector Académico se deben reunir los mismos requisitos del cargo de Rector, salvo el de dedicación exclusiva y cumplir las consideraciones de la Ley 30220. Excepcionalmente, podrá ser nombrado como Vicerrector Académico encargado, un profesional que haya desempeñado un cargo de prestigio en el sector público o privado tomando en consideración los alcances señalados en la Ley Universitaria Ley 30220 y sus modificatorias.

Artículo 51°.- El Vicerrector académico establece para el pregrado y posgrado los criterios y guías para asegurar la uniformidad de criterios en el desarrollo de clases y la aplicación de los planes curriculares y de estudios, para cumplir con las exigencias de todo proceso de autoevaluación y acreditación universitaria, coadyuvando con el Rector en el cumplimiento de los planes y políticas definidas por la Asamblea General, y en la elaboración de su reporte de resultados, que deberá ser alcanzado a la misma.

Artículo 52°.- Son Órganos de Línea del Vicerrectorado Académico: las Facultades, la Escuela de Posgrado y la Dirección de Investigación.

Artículo 53°.- Dependen del Vicerrector Académico las siguientes oficinas o unidades de apoyo:

- Dirección de Registro Académico, órgano de apoyo del Vicerrectorado Académico Es responsable de recibir, organizar, mantener, emitir y administrar la información académica de la universidad, la misma que está a cargo de un director, designado por el consejo directivo. Tiene competencia para expedir constancias, certificados, historial académico, carnés universitarios y/u otros documentos según reglamentos de la universidad.
- La Dirección de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado, es el órgano ejecutivo encargado de registrar aspectos de empleabilidad y formación continua de los egresados y graduados, así como promover la vinculación con el sector empresarial y contribuir en la obtención de unidades receptoras para las prácticas pre y profesionales de los estudiantes y egresados, entre otras funciones establecidas en los reglamentos.
- Biblioteca y Fondo Editorial, a cargo de un Responsable designado por el Consejo Directivo, ejecuta las actividades de edición, difusión, intercambio y comercialización





ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 19 de 36

de las publicaciones y de promoción del conocimiento científico, y la creación cultural a través del fondo editorial, que cuenta con Reglamento específico. Asimismo, administra el patrimonio bibliográfico y proporciona los servicios de consulta, lectura e información bibliográfica física y digital. y otros recursos de apoyo a las actividades de formación profesional e investigación, para lo que cuenta con Reglamento específico.

- 4. Centro de Idiomas, es un centro de producción de servicios encargado de diseñar, implementar, y gestionar programas educativos para adquirir competencias de comunicación en idiomas. Está a cargo de un director, designado por el consejo directivo quien aprueba su reglamento respectivo.
- 5. Otras instancias que defina el consejo directivo y/o los reglamentos.

CAPITULO V DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION

Artículo 54°.- La Dirección de Investigación es un órgano de Línea del Vicerrectorado Académico para la ejecución de la política de investigación. El Director de Investigación es designado por el Consejo Directivo. Las atribuciones son las siguientes:

- a. Ejecutar la política general de Investigación en la universidad.
- Proponer la participación de la Universidad en todas las actividades de investigación a nivel nacional o internacional, en donde se cuente con fortalezas institucionales, o en donde se desea fortalecer académicamente.
- Proponer y ejecutar la política de formación y capacitación de docentes de la Universidad en temas de investigación y avances tecnológicos.
- d. Proponer las líneas de investigación prioritarias de la Universidad, priorizando las investigaciones orientadas a resolver la problemática a nivel local y regional, con opinión de los miembros del Consejo Universitario.
- e. Asesorar, participar y/o supervisar directamente o por encargo o delegación, los Proyectos de investigación financiados por la Universidad y/o los solicitados por las entidades públicas o privadas.

Promover la interrelación con otras universidades y entidades del sector público y privado a fin de desarrollar investigaciones y propiciar el intercambio de investigadores. Responsable de control de proyectos de investigación, encargado del seguimiento de los proyectos en ejecución, la difusión de resultados de la investigación y la protección de la propiedad intelectual de la Universidad.

Dirige los servicios de Incubadora y aceleradora de empresas, que contará con Reglamento específico.

Propone al Consejo Directivo a través del Rector, la formación de grupos, centros u otros órganos para el cumplimiento de la Política de Investigación.

 Las demás atribuciones que el Consejo Directivo por encargo de la Asamblea General de Asociados le encargue.



ESIDENC

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 20 de 36

Artículo 55°.- Para ser elegido Director de Investigación se debe contar con el grado de Doctor, conforme lo dispuesto por la Ley 30220. Excepcionalmente, podrá ser encargado como Director de Investigación, un profesional que haya alcanzado un cargo de prestigio en el sector público o privado tomando en consideración los alcances señalados en la Ley Universitaria Ley 30220.

Artículo 56°.- La Asamblea General aprueba el Documento que contiene la Política General de Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento. El Consejo Directivo aprueba los reglamentos sobre la materia, y el Rector aprueba los planes de trabajo y procedimientos específicos, con opinión del Vicerrector Académico. Depende de la Dirección de Investigación el Comité de Ética en la investigación, que es el órgano colegiado encargado de la adecuada orientación y vigilancia del sentido ético de la investigación científica en la Universidad. Su conformación y funcionamiento se regulan en el Código de Ética en la investigación aprobado por el Consejo Directivo.

CAPITULO VI DEL GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 57°.- El Gerente General es designado por la Asamblea General por mayoría simple, órgano que puede removerlo en cualquier momento por ser cargo de confianza.

Artículo 58°.- Las responsabilidades y atribuciones del Gerente General son las siguientes:

 Representar legalmente a la Universidad ante personas e instituciones públicas o privadas; y en general ante toda clase de autoridades y frente a terceros.

 Responsable de ejecutar y cumplir el Plan Estratégico de la universidad, de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General de Asociados.

Elaborar el Presupuesto Anual, en coordinación con el Rector y el Consejo Universitario y presentarlo al Consejo Directivo para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General

Es el responsable de la ejecución correcta del gasto, de todas las inversiones y de los proyectos de crecimiento patrimonial de la Universidad.

Supervisar todas las actividades de las distintas áreas de la Universidad, a efectos de apoyar el cumplimiento del presupuesto anual.

Responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y tecnológicos que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia

Responsable de producir los procesos contables, tributarios y financieros, velando por garantizar los flujos monetarios y de información necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento de la Universidad.



ESTATUTO TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 21 de 36

- Responsable de conducir los procesos de promoción y publicidad de la Universidad que garanticen un posicionamiento adecuado en el mercado.
- Responsable de la gestión de infraestructura y activos, responsable de su adecuada conservación y mantenimiento y de proponer el crecimiento patrimonial con calidad, al Consejo Directivo.
- Suscribir y firmar la documentación, correspondencia epistolar, telegráfica y de cualquier otro medio electrónico.
- 11. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios de administración económica, financiera y contable de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, cuando corresponda, y en función al mejor proceder de la Universidad.
- 12. Suscribir convenios marcos y específicos de colaboración a propuesta de las unidades académicas.
- 13. Otras funciones que le otorgue el Consejo Directivo o Asamblea General.

Artículo 59°.- El Gerente General, sin perjuicio de las facultades, poderes y capacidad de representación que le confiere la ley, con su sola firma y sin necesidades de autorización previa de la Asamblea General ni de escritura pública o acuerdo del Consejo Directivo, podrá ejercer las siguientes facultades:

A. Administrativamente

Dirigir las actividades administrativas de la Universidad, así como suscribir todos los contratos propios del objeto social, con firma mancomunada del Presidente del Consejo Directivo y/o con autorización previa del Consejo Directivo en los casos particulares establecidos en el presente Estatuto. Representar a la Universidad ante cualquier autoridad política, judicial, tributaria de aduanas, municipal militar o religiosa, presentar ante ellas peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir o desistirse, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo, sea ésta unilateral o trilateral, sin limitación alguna, interponer cualquier recurso de impugnación previstos por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos, gozando de la más amplia representación, conforme lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

Ordenar pagos y cobros, emitir facturas, recibos y comprobantes de pago, dar cancelaciones; obligar a la asociación en cualquier tipo de contrato, intervenir en concursos, licitaciones públicas o privadas, formulando propuestas, ofertas, suscribir los contratos que se deriven de ellas y cumplir cualquier acto que se derive de ellos.

Ingresar fondos a toda clase de instituciones financieras con las seguridades del caso.

Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los contratos siguientes:

Trabajo a plazo determinado e indeterminado.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 22 de 36

- 2. Compra, venta de Suministros y equipos.
- 3. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- 4. Prestación de servicios en general, con inclusión de locación de servicios, contrato de obra, mandato, depósito y secuestro.

Requiere aprobación del Consejo Directivo para los siguientes casos:

- 1. Comprar, Vender, suscribir todo tipo de minutas, escrituras públicas y cualquier otro instrumento notarial, incluyendo los necesarios para la constitución y el levantamiento de hipotecas y cualquier otro acto de gravamen o desgravamen sobre los bienes inmuebles y vehículos de la Universidad.
- 2. Conceder créditos exigiendo las garantías del caso, inclusive las de prenda e hipoteca, pudiendo constituirse en depositario y exigir el remate de las garantías; disponer la ejecución de todos los gastos, erogaciones y pagos necesarios para el desarrollo del obieto social.
- 3. Constituir primeras y preferenciales hipotecas y prendas sobre bienes de propiedad de la asociación para garantizar créditos y/u obligaciones de la asociación y/o de terceros, sin limitación alguna, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y/o privados necesarios para conseguir la constitución y/o liberación de dichas garantías.
 - B. Poder ante la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT y el Servicio de Administración Tributaria SAT o entidad similar de rentas municipales

Podrá representar a la Universidad, ante la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT o al Servicio de Administración Tributaria SAT o cualquier autoridad y organismo de la administración tributaria a nivel nacional, regional o de los gobiernos locales, gozando de la más amplia representación, conforme lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

C. Poder ante la Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Asumir la representación de la Universidad especialmente en todos los procedimientos Administrativos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en todas sus comisiones, secretarías técnicas, oficinas, direcciones o similares, o ante cualquier autoridad competente.

Asumir la representación de la Universidad en cualquier procedimiento de reestructuración empresarial, con las facultades específicas de solicitar a la autoridad competente la declaratoria de insolvencia del deudor de la institución; conformar la junta de acreedores, celebrar el convenio de liquidación extrajudicial de los bienes de la empresa deudora, solicitar la declaratoria de quiebra judicial, administrativa o extrajudicialmente; además de contar con todas las facultades de gestión y representación contenidas en la Ley N° 27809

ey General del Sistema Concursal o disposiciones que la constituya.

D. Bancaria y Financieramente

Requiere actuar a sola firma para: Emitir, Endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago.

Requiere actuar a doble firma, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo para:



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 23 de 36

- Abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de garantía, imponer fondos a plazo fijo en certificados, bonos o de cualquier otro tipo, ante cualquier entidad bancaria, financiera, de seguros o similar.
- 6. Descontar, protestar y cancelar letras de cambio, títulos hipotecarios, pagarés y en general cualquier título valor o documentación crediticia.
- Solicitar cartas de créditos en cuenta corriente, avance o sobregiros y créditos documentarios.
- Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, operar, descontar y cobrar certificados de depósito, warrants y demás documentos análogos.
- Representar a la Universidad en las importaciones y exportaciones especialmente en la compra de bienes liberados, y otros. Se le otorga también poder bancario especialmente en warrants de importación.
- 10. Retirar fondos en todo tipo de instituciones con las seguridades del caso.
- 11. Descontar, protestar y cursar letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia.
- 12. Controlar pólizas de seguros y endosarlas.
- 13. Girar, endosar, aceptar, avalar y dar en garantía, letras de cambio, títulos hipotecarios, pagarés y de modo general cualquier documentación crediticia.
- Suscribir todo tipo contratos de arrendamiento financiero, leasing leasback o similares. Suscribir contratos de Fiducia o Comisiones de Confianza.

E. Laboralmente

Podrá contratar, nombrar, remover o despedir al personal administrativo de la Universidad, así como suscribir los contratos de trabajo a plazo fijo o indeterminado de los docentes y funcionarios de la Universidad, respetando las formas y procedimientos establecidos en el régimen jurídico laboral de la actividad privada, los Reglamentos aprobados de la Universidad y el presente Estatuto. Ejercerá la representación general y especial del empleador ante las autoridades administrativas, laborales y judiciales.

En materia procesal de trabajo contará con poder general y especial para: apersonarse a cualquier procedimiento administrativo, judicial, iniciado o por iniciarse con las facultades de contestar, impugnar, allanarse, desistirse, transigir, en juicio o fuera de él, diferir en contrario, conciliar, en proceso de conciliación extra judicial o de arbitraje, con la amplitud of capacidad determinada en las leves laborales.

F. Poder para Litigios o Pleitos

Ejerciendo su calidad de representante legal de la asociación podrá ante los juzgados, inibunales y dependencias del poder judicial del Perú o del extranjero, apersonarse en juicio iniciado o por iniciarse, interponiendo demandas, denuncias, peticiones o cualquier otro tipo de recursos, pudiendo desistirse de la acción o de la pretensión, diferir en contrario, someter a arbitraje la litis o parte de ella, conciliar, transigir, prestar declaración de parte, convenir con la demanda, interponer cualquier recurso impugnatorio o desistirse del presentado, sin limitación alguna, pudiendo delegar el presente poder en todo o en parte, sea por acta o escritura pública a cualquier persona y reasumirlo cuando estime conveniente.

G. Representación Arbitral



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 24 de 36

Se le faculta a someter a Arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en que pueda verse involucrada la Universidad, suscribiendo el correspondiente Convenio Arbitral; así como también renunciar al arbitraje, designar al árbitro o árbitros o institución que hará las funciones de tribunal, presentar el formulario de sumisión correspondiente y pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro la posición de la asociación , ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar alegaciones, conciliar, transigir o pedir la suspensión , desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección o integración, aclaración del laudo arbitral; y, presentar o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos.

H. Asimismo, se dispone que cuente con las facultades necesarias para delegar, reasumir y revocar, cuando lo estime pertinente, las facultades administrativas, contractuales, laborales, de representación, bancarias y financieras descritas en el presente poder.

I. El presente poder se entiende amplio y suficiente, y cuanto no esté expresamente señalado en él, se presume siempre que sea necesario para cumplir con la representación que de suyo posee como Gerente General de la Universidad y por tanto su representante legal, con la sola limitación de las facultades y funciones de representación académica que posee el Rector de la Universidad, las que están determinadas por el presente Estatuto para otras autoridades y las leyes universitarias vigentes. Todo lo anterior con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 60°.- Es responsable también en los aspectos contables:

- La asistencia, regularidad y veracidad de los sistemas de Contabilidad, los libros que la Ley ordena llevar a la Universidad y los demás libros que exigen el sistema Universitario Peruano.
- El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control Interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la asociación estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo a las normas nacionales vigentes y las autorizaciones establecidas.

3. La veracidad de las informaciones que proporcione al Consejo Directivo y la Asamblea General y las autoridades tributarias.

4. La veracidad de las constancias y certificaciones que expidan respecto del contenido de los libros y registros de la Universidad.

El cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos vigentes de la Universidad y los acuerdos de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo.

profesionales, con título de Maestría preferentemente en Administración y experiencia profesional mayor a cinco años. El Gerente General participa del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Comité de Medio Ambiente y Sostenibilidad y de otros que definan el presente Estatuto o los reglamentos de la Universidad.



ESTATUTO TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 25 de 36

Artículo 62°.- Las subgerencias, direcciones, oficinas, responsables que son necesarios para el cumplimiento de las funciones del Gerente General son aprobadas por el Consejo Directivo, a propuesta de este. Asimismo, las Jefaturas, Subgerencias, Direcciones, que se aprueben, sus responsables son cargos de confianza nombrados por el Consejo Directivo, a propuesta del Gerente General, y pueden ser removidos en cualquier momento por este o la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITES CONSULTIVOS

Artículo 63°.- Los Comités Consultivos, internos o externos, son instancias de asesoría creadas por el Rector, en aplicación del presente Estatuto, para el buen gobierno de la Universidad. Cada Facultad podrá contar con un Comité Consultivo, el cual estará conformado por renombrados profesionales del sector público o privado, que aporten con casuística, mejora de procesos, temas de actualización, contactos empresariales, para la mejora de la calidad docente y académica.

CAPITULO VIII DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 64°.- La Universidad puede ofrecer estudios de Posgrado. El inicio de sus operaciones y su organización es acordada por el Consejo Directivo. La Escuela de Posgrado organiza los estudios que conducen a la obtención de Diplomados, títulos de segunda especialización y a los grados de Maestría y Doctor, en concordancia con la Ley Universitaria No. 30220. Asimismo, supervisa y organiza los programas de educación continua que ofrece la Universidad para egresados o graduados, con fines de capacitación y actualización en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 65°.- La Escuela de Posgrado está a cargo de Un Director designado por el Consejo Directivo, que tiene el grado académico igual al mayor de los programas que se prece.

Artículo 66°.- Dependen del Director de la Escuela de Posgrado, los comités, y unidades académicas definidas en su Reglamento específico aprobado por el Consejo Directivo.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 26 de 36

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPITULO I DE LAS FACULTADES

Artículo 67°.- La Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades, que son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. Están integradas por Docentes y estudiantes. En ellas se estudia una o más carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos, y de acuerdo con los currículos o planes de estudios. Las facultades están a cargo de un Decano designado por el Consejo Directivo de la Universidad a propuesta del Rector.

Artículo 68°.- La Universidad cuenta con las Facultades aprobadas por la asamblea general, quien también tiene la potestad de aprobar la escisión o supresión de las mismas.

Artículo 69°.- El Decano de la Facultad es el responsable de la administración de la Facultad. El Decano asume los diseños de los currículos y el seguimiento de su desarrollo y evaluación. Para ello cada Facultad cuenta con uno o más Direcciones de carrera y/o coordinadores de carrera, según apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 70°.- El funcionamiento de las Facultades se sustenta en principios y objetivos fundamentalmente académicos; en ella se desarrollan disciplinas y se ofrecen carreras profesionales o programas de estudios en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 71°.- Son funciones generales de las Facultades:

1. Planificar, organizar, conducir y evaluar la formación académica profesional.

 Formular, desarrollar y evaluar su plan de trabajo y el diseño curricular o planes de estudios de las carreras profesionales que ofrece.

 Planificar, ejecutar, y evaluar los sílabos de las asignaturas contenidas en los planes de estudios de cada programa o carrera profesional, en base a los perfiles respectivos.

Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de investigación y actividades de extensión cultural y proyección social en coordinación con los diversos órganos de la universidad y cumpliendo las normas de la universidad sobre la materia.

Aprobar el otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y presentar al Consejo Universitario.

Artículo 72°.- El gobierno académico de la Facultad corresponde al Decano con el soporte del Consejo de Facultad, el cual está integrado por el Decano, quien lo preside, por el Coordinador o Director de los Programas o Carreras profesionales, y/o Coordinadores de Carrera, por un representante de los Docentes y un representante de los estudiantes, estos últimos designados por el Consejo Universitario. Los estudiantes deberán pertenecer al quinto Superior.



ESTATUTO TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 27 de 36

Artículo 73°.- El Decano de Facultad es la máxima autoridad de la Facultad a la cual representa, para ser elegido debe cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Universitaria Ley N° 30220 y sus modificatorias. Es designado por el Consejo Directivo. Excepcionalmente, podrá ser nombrado Decano encargado, un profesional que haya desempeñado un cargo de prestigio en el sector público o privado, tomando en consideración los alcances en la Ley Universitaria 30220 y sus modificatorias.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIOS

Artículo 74°.- Diseño curricular. De acuerdo a la Ley universitaria, la Universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 75°.- La Universidad establece su régimen de estudios mediante el sistema semestral preferentemente, con sistema de créditos de acuerdo a reglamentos específicos. Los currículos o planes de estudios de la Universidad podrán ser actualizados de acuerdo al desarrollo de la Ciencia y tecnología y/o de acuerdo a la legislación nacional vigente. El Reglamento general establece las condiciones y procesos en que se desarrollan los planes o programas de estudios.

Artículo 76°.- La Universidad desarrolla programas de educación a distancia o semipresencial basados en entornos virtuales de aprendizaje, con fines de obtención de grados académicos o con fines exclusivos de certificación, de acuerdo a la normatividad vigente. Los reglamentos establecen los requisitos y características de dichos programas a distancia o semipresencial, los que deben cumplir con la normatividad vigente.

Artículo 77°.- Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y estudios de especialidad. Tienen una duración mínima de 5 años. Se realizan máximo de dos semestres académicos por año.

Serticulo 78°.- Los estudios profesionales universitarios concluyen con la obtención del Crado Académico de Bachiller después de haber aprobado un mínimo de diez (10) ciclos semestrales y haber cumplido con las exigencias extra curriculares establecidas por la universidad y la Ley 30220.

Artículo 79°.- . La Organización de los estudios de posgrado se regirá de conformidad con la ley universitaria y de los reglamentos específicos de la Universidad



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 28 de 36

Artículo 80°.- La universidad desarrolla programas de formación continua, dirigidos a perfeccionar y actualizar los conocimientos profesionales, en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados y de otros profesionales interesados. Los planes de estudios, la contratación y asignación de docentes y otras condiciones de la oferta de dichos programas, son definidos por el responsable de la unidad académica que lo organiza con aprobación de quien indique el reglamento de organización y funciones u otra norma de la Universidad.

CAPITULO III

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 81°.- La universidad otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan. Se otorgan a nombre de la Nación y de conformidad con la Ley Universitaria, el presente Estatuto, y los Reglamentos vigentes de la Universidad.

Artículo 82°.- La Ley Universitaria, el Reglamento General, el Reglamento de Grados y Títulos Profesionales de pregrado, y el Reglamento de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado, establecen los requisitos y procedimientos para optar los Grados y Títulos, según el nivel académico.

CAPITULO IV DE LOS GRADUADOS

Artículo 83°.- Son Graduados, quienes han culminado sus estudios y reciben el grado correspondiente de la Universidad, después de cumplir con los requisitos académicos exigibles, forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 84°.- La Universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y atificada por la Asamblea General de Asociados. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES

Artículo 85°.- La admisión a la Carrera Docente en la Universidad, en condición de Docente ordinario o contratado, es por concurso de méritos, se rige por la Ley Universitaria 30220, sus modificatorias y otra normatividad vigente, así como el Reglamento y/o procedimientos



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 29 de 36

respectivos de la Universidad. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante.

Artículo 86°.- Los Docentes de la universidad son:

- 1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares;
- Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale la universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre;
- Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 87°.- Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado, el grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización y, el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado, salvo excepciones establecidas en la Ley 30220.

Artículo 88°.- Los Docentes Ordinarios constituyen el cuerpo docente estable de la universidad cuyo ingreso a la docencia es por concurso de méritos. Tienen las categorías siguientes: Principales, Asociados y Auxiliares. La designación, remoción y/o ratificación de Docentes Ordinarios es aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 89°.- .- Los requisitos para ser docente ordinario de la Universidad son:

1. DOCENTE PRINCIPAL. Para ser Docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como Docente asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica y/o empresarial, con más de Quince(15) años de ejercicio profesional.

DOCENTE ASOCIADO. Para ser Docente asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como Docente auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica y/o empresarial, más de diez (10) años de ejercicio profesional.

DOCENTE AUXILIAR Para ser Docente auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 30 de 36

Artículo 90°.- Se debe cumplir con el mínimo de docentes a tiempo completo de acuerdo a la Ley universitaria y las disposiciones de la SUNEDU, bajo responsabilidad del Rector.

Artículo 91°.- Por el régimen de dedicación a la universidad, los Docentes ordinarios o los Docentes contratados pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de al menos cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 92°.- Docentes Extraordinarios, son aquellas personalidades que, por su reconocida excelencia académico-científica, cultural y/o autoridad profesional, adquieren el mérito para ser designados como tales. Los Docentes Extraordinarios pueden ser:

- 1. Eméritos
- 2. Honorarios.
- 3. Investigadores, v
- 4. Visitantes.

Artículo 93°.- Son Docentes Eméritos, aquellos docentes jubilados o cesantes de la Universidad, quienes por sus eminentes servicios prestados a la docencia universitaria, son nombrados en forma vitalicia, a propuesta del Rector y el Consejo Directivo, y con aprobación de la Asamblea General.

Artículo 94°.- Los Docentes Honorarios son docentes nacionales o extranjeros que sin haber pertenecido a la Universidad se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural de proyección nacional y/o internacional. Esta distinción es conferida por la Asamblea General de la Universidad a propuesta del Rector. Su designación es de carácter vitalicio.

Artículo 95°.- El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Su carga lectiva será la establecida por la ley universitaria y la normatividad vigente. Los requisitos para ser nombrado, evaluado o ratificado como Docente Investigador los establece el Consejo Directivo en reglamento específico. Son nombrados a propuesta del Rector con opinión del Director de Investigación por el Consejo Directivo. La Dirección de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y la normatividad vigente.

Artículo 96° .- Son Docentes Visitantes:



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 31 de 36

- Los Docentes de otras universidades nacionales o extranjeras, quienes por alguna forma de convenio cumplen labor docente y/o investigación en la Universidad.
- Los profesionales que desempeñan labores de investigación o asistencia técnica en instituciones científicas o tecnológicas, quienes cumplirán labores de asesoramiento en la universidad.

Son nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y con opinión del Vicerrector Académico, quien designa el régimen económico y su tiempo de permanencia en la Universidad.

Artículo 97°.- Son Docentes Contratados quienes prestan servicios académicos a plazo determinado y en las condiciones que fija su respectivo contrato, de conformidad con la legislación privada vigente. Los Docentes contratados son, a tiempo completo o a tiempo parcial.

Artículo 98°.- La Ley Universitaria y el Reglamento de Disciplina Docente de la Universidad establecen los deberes y derechos de las docentes según su categoría o dedicación. Los docentes de la universidad tienen derecho a ser promovidos a la categoría inmediata superior o ratificados en la misma, según Reglamento específico.

Artículo 99°.- Apoyo a docentes. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el Estatuto y/o los reglamentos.

Artículo 100°.- La Universidad reconocerá las categorías de docente principal, docente asociado y docente auxiliar, otorgados formalmente por otras universidades del país o del extranjero, reservándose el derecho de evaluar tales condiciones como requisito para el reconocimiento respectivo

Las remuneraciones de los Docentes de la Universidad, se establecen en una escala propuesta por el Rector y aprobada por el Consejo Directivo. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias, y beneficios laborales y sociales establecidos por la legislación vigente de la actividad laboral privada. El nombramiento, la contratación, la evaluación, y/o la ratificación de los docentes de la Universidad se rigen por lo establecido en el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 32 de 36

Artículo 102°.- Las sanciones de todo el personal docente que labora en la universidad se rigen por lo establecido en el Reglamento respectivo y el marco legal del régimen laboral privado.

CAPITULO VI DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 103°.- El ingreso a la Universidad de Estudiantes, para realizar estudios académicos y profesionales se realiza mediante un proceso de admisión para evaluar la aptitud académica, los conocimientos y habilidades de los postulantes.
- Artículo 104°.- Las normas de la Universidad establecen los requisitos, modalidades y reglas para la admisión a la Universidad. Las vacantes para el Concurso de Admisión se definen y se cubren conforme se define en el presente Estatuto y el Reglamento de Admisión.
- Artículo 105°.- La Universidad tendrá una Oficina de Admisión Prospección y Marketing, como órgano de Línea del Gerente General. Sera responsable de la ejecución del proceso de admisión según reglamento específico, en coordinación con el vicerrectorado académico y el o los Comité de Admisión. Estos últimos son el órgano de apoyo para la definición del prospecto y examen de admisión de estudiantes, así como los resultados del mismo; es conformado por docentes representantes de las facultades y/o escuela de posgrado nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector académico.
- Artículo 106°.- La matrícula en la Universidad es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. La matrícula se realiza a través de la Dirección de Registro Académico según se establece en los reglamentos específicos de la Universidad, y podrá ser de manera presencial o a través de medios virtuales.
- Artículo 107°.- Los estudiantes de la Universidad tienen los derechos y obligaciones detallados en el Reglamento de Disciplina del Estudiante y demás normas de la Universidad, donde se regula también las faltas, sanciones y el proceso disciplinario aplicable a los alumnos de la Universidad.
- Artículo 108°.- La evaluación del estudiante se realiza en escala vigesimal y según as normas del Reglamento correspondiente.
- Artículo 109°.- El Reglamento general establece el número mínimo de evaluaciones para cada asignatura, y otros requisitos y procedimientos académicos para el desarrollo de



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 33 de 36

los planes de estudios. El alumno que desaprueba en el promedio final, podrá rendir un examen aplazado. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPITULO VII DE LAS BECAS DE ESTUDIO

Artículo 110°.- La Universidad otorga becas y recategorización de derechos de pensiones a los estudiantes de las diferentes Carreras Profesionales y/o posgrado de la Universidad, para estimular la dedicación al estudio, superación y participación en certámenes académicos y deportivos locales, regionales o nacionales a alumnos que no cuentan con suficientes recursos económicos. Los tipos de becas, el número de becas y categorías de recategorización son aprobadas por la Asamblea General de Asociados para cada periodo anual. El otorgamiento becas es aprobado por el Consejo Directivo para cada semestre. La recategorización de manera similar es otorgada por el Gerente General. El Reglamento respectivo establece los requisitos y procedimientos a cumplir.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRADOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 111°.- A propuesta de un miembro del Consejo Universitario o Consejo Directivo, la Universidad en base al Reglamento respectivo, otorga distinciones honoríficas a personalidades distinguidas por sus valiosos aportes a la ciencia, la cultura y las artes, así como por sus virtudes cívicas excepcionales. Tales distinciones son: Doctor Honoris Causa, y otros que determine la Universidad.

CAPITULO IX LA INVESTIGACION

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad asociación, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 34 de 36

en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación nacional o internacional.

Artículo 113°.- Las regalías que generan las invenciones, modelos de utilidad, marcas o patentes registradas por la Universidad, así como otras obras protegidas por los derechos de autor, se establecen en convenios suscritos con los creadores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes otorgando a la universidad un porcentaje de participación definido en el Reglamento respectivo, el mismo que también establecerá las condiciones de participación de regalías cuando intervengan terceros o investigadores invitados.

CAPITULO X EXTENSION Y PROYECCION UNIVERSITARIA

Artículo 114°.- La extensión y proyección universitaria, son actividades obligatorias de la Universidad y están encaminadas a difundir, desarrollar, conservar la cultura y sus valores y el conocimiento en beneficio de la comunidad, captando y articulando sus manifestaciones para incorporarlos a los planes de la Universidad.

Artículo 115°.- Las actividades de extensión y proyección social se sujetan a lo establecido por el Consejo Directivo, a propuesta del rector y/o el Gerente General, quienes deben tener en cuenta las necesidades más urgentes de la población y la región. Los programas y/o actividades de extensión y proyección universitaria, no deben comprometer el presupuesto ordinario de la institución, por lo que deben proyectarse como autofinanciados, salvo aprobación de la Asamblea General.

TITULO V DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 116°.- La selección, contratación y evaluación del personal administrativo y de servicios en la universidad, es responsabilidad del Gerente General, con intervención del Consejo Directivo, quien fija el número de plazas y sus remuneraciones.

Artículo 117°.- Sus deberes, derechos y funciones son definidas en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o por el Gerente general en procedimientos o directivas específicas.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 35 de 36

Artículo 118°.- El personal administrativo y de servicios de la universidad, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Todo el personal está obligado a mantener la debida reserva y confidencialidad respecto de la documentación e información que reciban en virtud de su cargo o participación en la Universidad, así como, de las decisiones que se adopten y/o las opiniones que se emitan. Asimismo, se comprometen a respetar los derechos, fines e intereses de la Universidad y de la Promotora

TITULO VI DE LA DEFENSORIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 119°.- La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad en el ejercicio de sus funciones. Está a cargo del Defensor(a) Universitario. Tiene iniciativa en la formulación de sugerencias y recomendaciones para la mejora de los servicios de la Universidad. La Defensoría Universitaria es la encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. El Defensor(a) es designado por la Asamblea General. La defensoría universitaria emite recomendaciones e informes al Consejo Directivo, al Rector y/o al Gerente General. El reglamento respectivo establece los mecanismos de regulación y funcionamiento.

Artículo 120°.- No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con los derechos de carácter colectivo, derechos laborales, ni evaluaciones académicas de docentes y alumnos. La Defensoría Universitaria, lidera el Programa de prevención e intervención en casos de acoso sexual y el Programa de atención a la diversidad, según los reglamentos y/o planes específicos aprobados por las instancias competentes.

Artículo 121°.- La responsabilidad social universitaria (RSU) es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. RSU es un proceso de carácter transversal e integral.

Aftículo 122°.- La responsabilidad social universitaria compromete a toda la comunidad universitaria. La asamblea General aprueba la política de RSU. El Consejo Directivo aprueba el marco normativo de la RSU, incluido el marco normativo para el Servicio Social Universitario, parte integrante de la RSU. La universidad garantiza que se destina a esta materia al menos el porcentaje mínimo de los ingresos, según establece La Ley.



ESTATUTO

TEXTO UNICO ORDENADO

Código:	RN-NG-001
Revisión:	01
Fecha:	04/02/2023
Página:	Página 36 de 36

TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 123°.- La Universidad se liquida y extingue según el procedimiento señalado en la legislación peruana, de acuerdo a su forma jurídica. En caso de liquidación y/o cesar el funcionamiento de la Universidad, el patrimonio resultante no se distribuirá — directa ni indirectamente- entre sus asociados sino que la Asociación Promotora de la Universidad Privada de Trujillo del Perú, lo destinará a otra entidad con fines similares a los de la Universidad, según la legislación vigente. Asimismo, en caso de cese de prestación de servicios académicos, se procederá con arreglo a la ley 30220.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Los actuales reglamentos y normas de la Universidad seguirán vigentes, en lo que no se opongan al presente Estatuto, hasta que la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo de la Universidad apruebe o adapte las normas y los reglamentos específicos.

Segunda.- Todas aquellas personas que en período de vigencia del anterior Estatuto institucional fueron designadas o nombradas para desempeñar cargos en la Universidad, continuarán en el ejercicio de ellos hasta la designación oficial de las nuevas autoridades elegidas por la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo.

Tercera.- La Universidad Privada de Trujillo, se somete al proceso de Licenciamiento y evaluación permanente, con los requisitos y plazos, establecidos por la SUNEDU (y la Ley 30220.

Cuarto.- La vigencia de todo lo referido en el presente Estatuto a la Escuela de Posgrado, designación y funciones del Director de la Escuela de Posgrado, queda suspendido hasta que el inicio de la oferta de programas de posgrado y el reglamento de organización de la Escuela de Posgrado sean aprobadas por el Consejo Directivo, teniendo en consideración normatividad de Sunedu respecto al proceso de Licenciamiento y la Ley 30220.

Quinto.- La composición del Consejo Universitario se adecuará a lo establecido en el presente estatuto después de realizado el primer proceso de admisión de alumnos después de aprobado el nuevo Estatuto.

exto.- En todo lo que no está previsto en este Estatuto rigen, supletoriamente la Ley N° 20220 "Ley Universitaria", el Código Civil y las Leyes peruanas pertinentes.